



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20202120000534 DEL 27-01-2020

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120000174 del 10 de enero de 2020, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDISON OSSA FIERRO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Especifico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **EDISON OSSA FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.998, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con el código OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica a los aspirantes y el 18 de noviembre de 2019 se publicaron los resultados de la misma, donde el señor **EDISON OSSA FIERRO** obtuvo resultado de **NO APTO.**

Frente a los resultados, el aspirante **EDISON OSSA FIERRO** presentó reclamación y solicitó segunda Valoración Médica, en la cual se le ratificó su resultado de **NO APTO.**

El señor **EDISON OSSA FIERRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso administrativo, al trabajo en condiciones dignas y justas, derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a la administración pública y confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, bajo el radicado No. 2020-0003.

Mediante Auto del nueve (09) de enero de 2020, notificado a la CNSC el 09 del mismo mes y año, el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **EDISON OSSA FIERRO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) Como medida provisional ORDENESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, que se abstengan de excluir de la lista de aspirantes para adelantar el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, al ciudadano **EDISON OSSA FIERRO**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional. (...)”.*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a la medida provisional expidió el Auto No. 20202120000174 del 10 de enero de 2020, disponiendo:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Cumplir la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *No excluir al aspirante **EDISON OSSA FIERRO** del listado de los aspirantes que se citaran para ingresar al curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, hasta tanto se decida la acción constitucional.*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120000174 del 10 de enero de 2020, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga-Valle del Cauca, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDISON OSSA FIERRO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

Posteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca, mediante Sentencia del veintiuno (21) de enero de 2020, notificado a la CNSC el día veintidós (22) del mismo mes y año, resolvió la acción de tutela así:

“ 1º) DENEGAR por improcedente la acción de Tutela, presentada por el señor EDISSON OSSA FIERRO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) DEJAR SIN EFECTOS, la medida provisional ordenada mediante auto No. 018 del 09 de enero del año 2020. (...)”

De acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido el veintiuno (21) de enero de 2020 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120000174 del 10 de enero de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edisonossafierro@gmail.com.

La Convocatoria No. 800 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120000174 del 10 de enero de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veintiuno (21) de enero de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Guadalajara Buga - Valle del Cauca, en la dirección electrónica j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

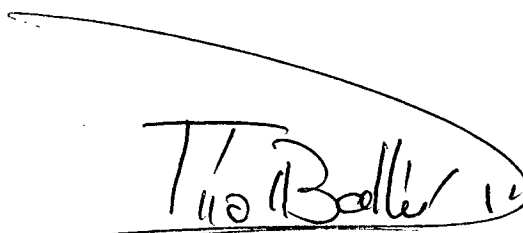
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al aspirante **EDISON OSSA FIERRO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: edisonossafierro@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado